

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

~~Nº 07~~ 08 bis

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: PET - PROYECTO DE LEY DECLARANDO
DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETAS A EXPROPIA-
CION VARIOS BIENES INCLUIDOS EN POSICIONES
ARANCELARIAS DEL NOMENCLADOR N.A.D.E.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
24 MAR 1988
SEC. Leg N° 00 HORA 14⁰⁰

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 24/3/88 Hs. 13⁵⁰ Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 122

USHUAIA, 24 MAR. 1988

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Legislatura remitiendo el proyecto de ley adjunto, que establece un mecanismo mediante el cual el Gobierno del Territorio actuará en defensa de los intereses del Estado y de los del conjunto de la comunidad de Tierra del Fuego ante la existencia de presuntas irregularidades en el ingreso al Territorio de galpones, estructuras metálicas y / viviendas prefabricadas.

Se trata de un tema en el que el Poder Ejecutivo Territorial, como es de público conocimiento, se encuentra trabajando mencomunadamente con el Juzgado Federal del Territorio y otros Organismos del Estado Nacional. Su importancia está dada por la / gravedad de los ilícitos que se habrían cometido, sobre los cuales deberá recaer todo el peso de la ley, y además porque constituye / una amenaza a la perdurabilidad del régimen promocional de la Ley N° 19.640.

El Gobierno entiende que dicho sistema es una de las / bases sobre las cuales se sustenta el crecimiento económico del / Territorio, y que su funcionamiento dentro del marco de la normativa vigente es uno de los factores más importantes para motorizar y realimentar el proceso de desarrollo socioeconómico. En este / sentido, es necesario garantizar que la correcta aplicación del / régimen no dé lugar a la comisión de delitos.

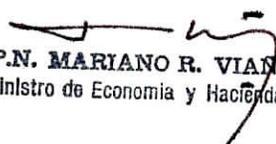


*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

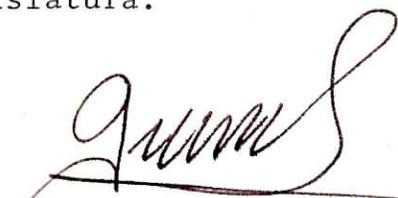
.../1/12

Esta decisión obedece a la circunstancia de haberse de-
tectado exagerados stocks de materiales para la construcción de /
viviendas prefabricadas y galpones y es conveniente que sean vol-
cados en beneficio de toda la comunidad a los valores reales en
el Territorio, teniendo en cuenta la diferencia en menos por los /
beneficios obtenidos, preferentemente a satisfacer necesidades edu-
cativas, comunitarias y de instituciones deportivas, cooperadoras
y demás entidades de bien público.

Dios guarde a la H. Legislatura.


C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


Sr. JUAN CARLOS GARCÍA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda


Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las existencias en el Territorio, de los bienes incluidos en las siguientes posiciones arancelarias del nomenclador N.A. D.E.

44.23. Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas, de madera.

68.11. Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento / de escorias o de "terrazo".

73.21. Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc) de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc. de fundición, hierro o acero, preparados / para ser utilizados en la construcción.

85.01. Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.) transformadores; bobinas de reactancias y de autoinducción.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Territorial procederá a constatar la existencia de unidades objeto de la presente, y determinará en qué caso concreto procede la expropiación.

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///2

ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a designar la comisión de tasación a los efectos de hacer las evaluaciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Territorial destinará los bienes expropiados preferentemente a satisfacer necesidades educativas, comunitarias y de instituciones deportivas, cooperadoras y demás entidades de bien público.

ARTICULO 5°.- Prohíbese la introducción de los bienes comprendidos en el artículo Primero, sin la previa y expresa autorización.

ARTICULO 6°.- Prohíbese la salida del área aduanera especial de unidades sujetas a los alcances de esta Ley, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido archívese.


Sr. JUAN CARLOS GARCÍA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda


C.P.N. MARIANO R. VIAÑA
Ministro de Economía y Hacienda


Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


Ing. ALEREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO